

Medellín, febrero 13 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.497 - 50 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos febrero 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070000538	Febrero 11	3	2026070000549	Febrero 11	30
2026070000539	Febrero 11	7	2026070000550	Febrero 12	32
2026070000540	Febrero 11	11	2026070000551	Febrero 12	34
2026070000541	Febrero 11	13	2026070000552	Febrero 12	36
2026070000542	Febrero 11	16	2026070000553	Febrero 12	38
2026070000543	Febrero 11	18	2026070000554	Febrero 12	40
2026070000544	Febrero 11	20	2026070000555	Febrero 12	42
2026070000545	Febrero 11	22	2026070000556	Febrero 12	44
2026070000546	Febrero 11	24	2026070000557	Febrero 12	46
2026070000547	Febrero 11	26	2026070000558	Febrero 12	48
2026070000548	Febrero 11	28			



Radicado: D 2026070000538

Fecha: 11/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO N°

POR EL CUAL SE CONVIERTEN UNOS CARGOS Y SE NOMBRAN UNOS DOCENTES EN VACANCIA DEFINITIVA EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional por medio de Resolución No. 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*.

2. Que mediante el Decreto Ordenanza N° 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, se regulan los nombramientos provisionales en la planta de cargos de las Entidades Territoriales Certificadas. En dicho precepto se establece que, cuando sea necesario proveer temporalmente cargos docentes, la administración deberá efectuar los nombramientos en calidad de provisionalidad, siempre con personal que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para el empleo, en los casos expresamente previstos por la norma, como se evidencia:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

“POR EL CUAL SE CONVIERTEN UNOS CARGOS Y SE NOMBRAN UNOS DOCENTES EN VACANCIA DEFINITIVA EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

5. Que el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, en su artículo 2.4.6.3.10, estableció el nombramiento provisional como mecanismo para la provisión transitoria de cargos docentes que se encuentren en situación de vacancia temporal o definitiva. Dicho nombramiento deberá realizarse mediante acto administrativo debidamente motivado, expedido por la autoridad nominadora competente, y recaerá en personas que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para el respectivo cargo.
6. Que según lo dispuesto en el oficio con Radicado No. 2025-EE-300039 del 14 de octubre de 2025, proferido por el Ministerio de Educación Nacional, se establecieron los lineamientos y directrices para la adopción en la planta de personal del servicio educativo que hasta la vigencia 2025 se encontraba viabilizado como planta temporal, así como las orientaciones relativas a su provisión.
7. Que la Secretaría de Educación cuenta con la implementación del Programa de Primera Infancia, conforme a lo dispuesto en el Oficio con Radicado No. 2025-EE-300039 14 de 2025, mediante el cual se señala que los cargos asociados a dicho programa deben estructurarse como vacantes definitivas en la planta de personal docente, razón por la cual resulta procedente efectuar el correspondiente cambio en la situación administrativa del docente, a fin de que su vinculación se realice en una vacante definitiva.
8. Que, aunando en lo anterior, se hace necesario realizar la reubicación y conversión de las siguientes plazas, que actualmente se encuentran **VACANTES DEFINITIVA**:

N°	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA
1	GUARNE	I.E.R. EZEQUIEL SIERRA	I.E.R. EZEQUIEL SIERRA - SEDE PRINCIPAL	Tecnología De Informática	10486
2	SAN LUIS	I. E. R. LA JOSEFINA	I. E. R. LA JOSEFINA - SEDE PRINCIPAL	Matemáticas	11919
3	CALDAS	I. E. JOSÉ MARÍA BERNAL	LICEO JOSÉ MARÍA BERNAL - SEDE PRINCIPAL	Humanidades y Lengua Castellana	18182
4	EL RETIRO	I. E. IGNACIO BOTERO VALLEJO	C. E. R. FABRICIANO BOTERO	Primaria	11658

9. Que lo anterior responde a la necesidad del servicio educativo, garantizando la continuidad del programa **PRIMERA INFANCIA**, por lo tanto, se procede con la reubicación y conversión de las plazas quedando de la siguiente manera:

N°	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA
1	MARINILLA	I E R ROSALÍA HOYOS	C. E. R. DR JESÚS ANTONIO HOYOS	Preescolar-Primera Infancia	10486
2	EL SANTUARIO	I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GÓMEZ	E U MERCEDES SANÍN CANO	Preescolar-Primera Infancia	11919
3	SAN ROQUE	I. E. NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE	I. E. NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE - SEDE PRINCIPAL	Preescolar - Primera Infancia	18182

“POR EL CUAL SE CONVIERTEN UNOS CARGOS Y SE NOMBRAN UNOS DOCENTES EN VACANCIA DEFINITIVA EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

4	EL SANTUARIO	I. E. TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA	E U EUSEBIO MARÍA GÓMEZ	Preescolar - Primera Infancia	11658
---	--------------	---	-------------------------	-------------------------------	-------

10. Que con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio educativo del programa PRIMERA INFANCIA, se procederá al nombramiento de los docentes que venían laborando en dichas plazas en Vacante Temporal hasta el 31/12/2025, los cuales se relacionan a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° PLAZA
1	43714482	JULITA ANDREA VARGAS ARCILA	MARINILLA	I E R ROSALÍA HOYOS	C. E. R. DR JESÚS ANTONIO HOYOS	Preescolar-Primera Infancia	10486
2	1045021862	NAIDY CAROLINA ZULUAGA VÁSQUEZ	EL SANTUARIO	I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GÓMEZ	E U MERCEDES SANÍN CANO	Preescolar-Primera Infancia	11919
3	1007529255	MARIANA MARÍN GONZÁLEZ	SAN ROQUE	I. E. NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE	I. E. NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE - SEDE PRINCIPAL	Preescolar - Primera Infancia	18182
4	43570521	ADRIANA PATRICIA BETANCUR CALLE	EL SANTUARIO	I. E. TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA	E U EUSEBIO MARÍA GÓMEZ	Preescolar - Primera Infancia	11658

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: Convertir y Reubicar las siguientes plazas, las cuales quedarán como se detalla a continuación:

N°	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA
1	GUARNE	I.E.R. EZEQUIEL SIERRA	I.E.R. EZEQUIEL SIERRA - SEDE PRINCIPAL	Tecnología De Informática	10486
2	SAN LUIS	I. E. R. LA JOSEFINA	I. E. R. LA JOSEFINA - SEDE PRINCIPAL	Matemáticas	11919
3	CALDAS	I. E. JOSÉ MARÍA BERNAL	LICEO JOSÉ MARÍA BERNAL - SEDE PRINCIPAL	Humanidades y Lengua Castellana	18182
4	EL RETIRO	I. E. IGNACIO BOTERO VALLEJO	C. E. R. FABRICIANO BOTERO	Primaria	11658

Artículo 2°: Los cargos oficiales de Docente reubicados y convertidos en el artículo anterior, quedarán asignados de la siguiente manera:

N°	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA
1	MARINILLA	I E R ROSALÍA HOYOS	C. E. R. DR JESÚS ANTONIO HOYOS	Preescolar-Primera Infancia	10486
2	EL SANTUARIO	I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GÓMEZ	E U MERCEDES SANÍN CANO	Preescolar-Primera Infancia	11919
3	SAN ROQUE	I. E. NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE	I. E. NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE - SEDE PRINCIPAL	Preescolar - Primera Infancia	18182
4	EL SANTUARIO	I. E. TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA	E U EUSEBIO MARÍA GÓMEZ	Preescolar - Primera Infancia	11658

Artículo 3°: Nombrar en provisionalidad vacante definitiva a los docentes que se relacionan a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° PLAZA
1	43714482	JULITA ANDREA VARGAS ARCILA	MARINILLA	I E R ROSALÍA HOYOS	C. E. R. DR JESÚS ANTONIO HOYOS	Preescolar-Primera Infancia	10486

“POR EL CUAL SE CONVIERTEN UNOS CARGOS Y SE NOMBRAN UNOS DOCENTES EN VACANCIA DEFINITIVA EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° PLAZA
2	1045021862	NAIDY CAROLINA ZULUAGA VÁSQUEZ	EL SANTUARIO	I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GÓMEZ	E U MERCEDES SANÍN CANO	Preescolar-Primera Infancia	11919
3	1007529255	MARIANA MARÍN GONZÁLEZ	SAN ROQUE	I. E. NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE	I. E. NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE - SEDE PRINCIPAL	Preescolar -Primera Infancia	18182
4	43570521	ADRIANA PATRICIA BETANCUR CALLE	EL SANTUARIO	I. E. TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA	E U EUSEBIO MARÍA GÓMEZ	Preescolar -Primera Infancia	11658

Artículo 4°: Notificar. El presente acto administrativo a los docentes, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°: Conminar. A los docentes para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

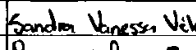
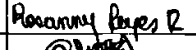
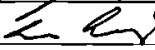
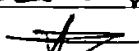
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 6°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 7°: Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		06-02-2026
Revisó:	Rosanny Reyes Rodríguez - Profesional Contratista		06-02-2026
Revisó	Carlos Mario Rojas - Técnico Operativo - Líder de planta		06-02-2025
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		6-2-2026
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		6-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		9-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000539
Fecha: 11/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

**POR EL CUAL SE DEROGAN LOS DECRETOS DEPARTAMENTALES
2025070001932 DEL 7 DE MAYO DE 2025 Y 2025070004855 DEL 07 DE
NOVIEMBRE DE 2025**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 305, 209, de la Constitución Política, artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

1. Que, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia a cargo de la Secretaría de Educación de Antioquia, entre los días 12 y 15 de febrero de 2025 se realizó una visita a las instalaciones del Liceo San Luis de Yarumal, con ocasión de la cual el rector de la institución presentó recusación en contra de los funcionarios que adelantaron dicha actuación, solicitando su apartamiento del proceso mientras se valoraba la viabilidad de designar nuevos funcionarios para continuar con las actuaciones administrativas correspondientes.
2. Que el 28 de febrero de 2025, mediante comunicación radicada bajo el No. 2025030094956, la Secretaría de Educación de Antioquia dio respuesta a la recusación presentada por el señor Elkin Amado Osorno Agudelo, en su condición de rector de la Institución Educativa San Luis de Yarumal, en la cual ratificó a los funcionarios que adelantaron la actuación administrativa, al concluir que no se encontraban incursos en las causales de recusación previstas en la Ley 1437 de 2011.
3. Que, con posterioridad a la actuación administrativa descrita, el señor Elkin Amado Osorno Agudelo, rector de la Institución Educativa, interpuso acción de tutela el 5 de marzo de 2025, la cual fue radicada bajo el No. 05887408900220250008600, en contra de la Secretaría de Educación de Antioquia, por considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso.
4. Que mediante sentencia de tutela proferida el 19 de marzo de 2025, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Yarumal amparó el derecho fundamental al debido proceso del señor Elkin Amado Osorno Agudelo, en su condición de rector de la Institución Educativa San Luis de Yarumal, y profirió diversas órdenes dirigidas a la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia y al Gobernador de Antioquia, entre ellas la integración de un equipo interdisciplinario de la Gobernación, en los términos señalados en la parte resolutive de la referida providencia, de la siguiente manera:

“CUARTO: ORDENAR al señor Gobernador de Antioquia para que en lo sucesivo y dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de

"POR EL CUAL SE DEROGA LOS DECRETOS DEPARTAMENTALES 2025070001932 DEL 7 DE MAYO DE 2025 Y 2025070004855 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025"

esta sentencia, ordene la integración, por un término mínimo de doce (12) meses, de un equipo interdisciplinario de la Gobernación conformado por la Dirección de Talento Humano de la Gobernación de Antioquia; la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia y la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia; a fin de adoptar las medidas legales necesarias frente a traslados del actor, ciudadano Elkin Amado Osorno Agudelo, en su condición de rector, así como medidas que deban adoptarse frente a la IE San Luis de Yarumal; con miras a conjurar los actos de acoso y probable persecución contra el citado ciudadano; acorde a lo expuesto por la parte motiva de esta sentencia." (Subrayas fuera de texto).

5. Que contra la sentencia de tutela proferida el 19 de marzo de 2025 por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Yarumal, fue interpuesta oportunamente impugnación por la Secretaría de Educación de Antioquia el 26 de marzo de 2025.
6. Que en el trámite inicial de la impugnación, el Juzgado Penal del Circuito de Yarumal rechazó la misma por falta de legitimación, ordenando la devolución del expediente al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Yarumal, autoridad que, en consecuencia, dejó sin efectos el auto mediante el cual había concedido la impugnación y dispuso su rechazo.
7. Que, en atención a la vigencia del fallo de tutela proferido el 19 de marzo de 2025 por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Yarumal, y una vez rechazada la impugnación interpuesta contra dicha providencia en ese momento procesal, el 7 de mayo de 2025 se expidió el Decreto Departamental No. 2025070001932, mediante el cual se integró el comité interdisciplinario, en cumplimiento de la orden impartida en la referida sentencia, dentro de la acción constitucional radicada bajo el No. 05887 40 89 002 2025 00086 00.
8. Que el 21 de mayo de 2025 la Secretaría de Educación de Antioquia interpuso acción de tutela contra las providencias judiciales proferidas por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Yarumal y el Juzgado Penal del Circuito de Yarumal, con ocasión del rechazo de la impugnación presentada, al considerar que la autoridad judicial no reconoció la legitimación para actuar de los funcionarios que intervinieron en nombre de la entidad.
9. Que el 6 de junio de 2025 el Tribunal Superior de Antioquia profirió fallo dentro de la acción de tutela promovida por la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante el cual decidió negar el amparo solicitado, al considerar que no se encontraba acreditada la delegación para actuar en dicho trámite; decisión que fue impugnada por la referida Secretaría, y frente a la cual la Corte Suprema de Justicia a través de sentencia de segunda instancia del 22 de julio de 2025 revocó el fallo proferido por el Tribunal y ordenó dar el trámite correspondiente a la impugnación formulada.

"POR EL CUAL SE DEROGA LOS DECRETOS DEPARTAMENTALES 2025070001932 DEL 7 DE MAYO DE 2025 Y 2025070004855 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025"

10. Que posteriormente, el accionante promovió incidente de desacato ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Yarumal en el mes de octubre de 2025, al considerar que no se había dado cumplimiento a la orden judicial, en la medida en que no se había dispuesto el apartamiento de los funcionarios cuestionados ni la adopción de medidas distintas, pese a encontrarse en trámite las recusaciones formuladas en su contra y antes de que estas fueran resueltas de fondo por la Secretaría de Educación de Antioquia.
11. Que posteriormente, con ocasión del auto del 4 de noviembre de 2025, mediante el cual el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Yarumal dispuso la apertura del incidente de desacato por un presunto incumplimiento de la orden judicial, se expidió el Decreto Departamental No. 2025070004855 del 7 de noviembre de 2025, a través del cual se excluyó al doctor Raúl Humberto Berrío Posada, en su calidad de Director de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Educación Departamental, o quien haga sus veces, del comité interdisciplinario, como medida orientada a garantizar el debido proceso y el principio de imparcialidad.
12. Que, como resultado de la actuación surtida en segunda instancia, a la que se hizo referencia en el numeral 9 de los presentes considerandos, el Juzgado Penal del Circuito de Yarumal profirió la Sentencia Constitucional No. 180 del 19 de noviembre de 2025, mediante la cual resolvió revocar el fallo proferido el 19 de marzo de 2025 por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Yarumal y, en su lugar, negar por improcedente el amparo solicitado, de conformidad con el siguiente argumento:

(...) "Pese a lo anterior, en el presente asunto al no advertirse vulneración de derechos fundamentales mal se hizo en la decisión confutada, intervenir en un asunto cuyo juez natural es el contencioso administrativo, mismo al que debe acudir el señor Agudelo Osorno si es que considera que el acto administrativo de traslado fue dictado de forma irregular; no quiere decir lo anterior que el juez constitucional no pueda intervenir, significa que puede hacerlo al advertirse latente la violación de derechos fundamentales, y que no existan vías de defensa para los mismo, o que de existir no resulten idóneas, situación que como se ha venido indicando no ocurrió en el presente asunto, en tanto no se advierte que con el traslado del señor Agudelo Osorno se ponga en riesgo su mínimo vital, su derecho al trabajo o que el mismo cuente con una situación particular y excepcional que impida desempeñar su actividad por fuera del municipio de Yarumal, además de no colmarse con el requisito de subsidiariedad". (Subrayas fuera del texto).

13. Que en consecuencia de lo anterior, el Juzgado Penal del Circuito de Yarumal ordenó:

"PRIMERO: REVOCAR el fallo proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Yarumal Antioquia el 19 de marzo de 2025, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el amparo incoado mediante la presente acción constitucional."

"POR EL CUAL SE DEROGA LOS DECRETOS DEPARTAMENTALES 2025070001932 DEL 7 DE MAYO DE 2025 Y 2025070004855 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025"

14. Que en virtud de lo anterior, y como consecuencia directa de la revocatoria del fallo de tutela que sirvió de fundamento para la expedición del Decreto Departamental No. 2025070001932 del 7 de mayo de 2025 *"Mediante el cual se conformó el comité interdisciplinario"* modificado por el Decreto No. 2025070004855 del 7 de noviembre de 2025, mediante el presente acto administrativo se procede a revocar los mismos por desaparecer el soporte de la acción constitucional que lo sustentaba, por lo que resulta procedente dejarlo sin efectos.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Derogar los Decretos Departamentales Nro. 2025070001932 del 7 de mayo de 2025 y 2025070004855 del 07 de noviembre de 2025, los cuales fueron proferidos en cumplimiento de la orden impartida en la sentencia de tutela del 19 de marzo de 2025, por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Yarumal, Antioquia, dentro de la acción de tutela radicada bajo el Nro. 05887408900220250008600, la cual fue revocada en su totalidad por el Juzgado Penal del Circuito de Yarumal en segunda instancia.

Artículo 2. Comuníquese el presente acto a los funcionarios que fueron delegados para la integración del comité interdisciplinario, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Susana Velásquez Guerra – Abogada contratista - Secretaría de Educación	S. Susana V	02-02-25
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales - Secretaría de Educación	[Firma]	02-02-2026
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero - Secretaría de Educación	[Firma]	2-2-26
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia – Directora de Asesoría Legal y de Control	[Firma]	05-02-26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán – Subsecretaria Jurídica	[Firma]	6-02-26
Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2026070000540

Fecha: 11/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:



DECRETO

**Por el cual se niega una asignación salarial por título de posgrado a un educador
financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."

El párrafo 3 *Ibidem*. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El párrafo 4 *Ibidem*. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

Según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional *"La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente".* Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.

El (La) Educador (a) **PALOMEQUE MENA KELLY JOHANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.077.441.727**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado número **ANT2026ER000633** del **11 de enero de 2026** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC**, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

Por lo antes expuesto, la Secretaria de Educación,

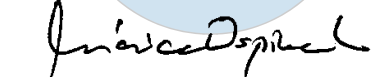
DECRETA:

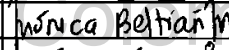
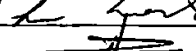
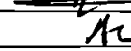
ARTÍCULO PRIMERO: Negar la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC**, al educador (a) **PALOMEQUE MENA KELLY JOHANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.077.441.727**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		21-01-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		26/01/26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes, Directora Talento Humano Educación		3-2-2026
Revisó:	Iván Dario Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		6-02-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Ázate, Subsecretario administrativo		7-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO DEL CONGLOMERADO PÚBLICO DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 269 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 38 y 68 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, ética, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 269 de la Constitución Política de Colombia, expresa que, en las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la Ley.
3. Así mismo, en su artículo 305, señala que dentro de las atribuciones del Gobernador se encuentra dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo Integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes.
4. Que la Ley 489 de 1998, en sus artículos 38 y 68, regula la organización y funcionamiento de las entidades públicas, definiendo las relaciones de coordinación y control entre el sector central y las entidades descentralizadas, lo cual permite al Gobernador adoptar instrumentos como el Código de Ética y Buen Gobierno para armonizar la gestión del Conglomerado Público de la Gobernación de Antioquia.
5. Que el Decreto No. 2025070003979 del 15 de septiembre de 2025, reglamenta el Modelo de Gerencia Pública como esquema de gestión pública, orientado al fortalecimiento de la gobernanza, el buen gobierno, la transparencia, la eficiencia administrativa y el ejercicio efectivo del control de tutela sobre las entidades que conforman el Conglomerado Público Departamental.
6. Que mediante el Decreto Departamental No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, *"Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y*

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO DEL CONGLOMERADO PÚBLICO DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

dependencias y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 5° los principios de buen gobierno que deben regir la gestión departamental.

7. Que el Código de Ética y Buen Gobierno del Conglomerado Público de la Gobernación de Antioquia, elaborado en el marco de las disposiciones normativas citadas, tiene como propósito promover la integridad y la confianza ciudadana, optimizar la gestión y el uso de los recursos públicos, fomentar la innovación institucional y establecer mecanismos de seguimiento y evaluación permanente de la gestión pública.
8. Que en atención a lo expuesto, se hace necesario adoptar el Código de Ética y Buen Gobierno del Conglomerado Público de la Gobernación de Antioquia como un instrumento de gobierno corporativo, destinado a orientar la actuación de los organismos del sector central y de las entidades descentralizadas, establecer estándares de integridad, transparencia y rendición de cuentas, y fortalecer una gestión pública eficiente, responsable y orientada a la creación de valor público.
9. Que el presente Decreto de adopción de El Código de Ética y Buen Gobierno del Conglomerado Público de la Gobernación de Antioquia, fue consultado con las dependencias del sector impactado, puesto en conocimiento y para participación a la ciudadanía en la página oficial "SUCOP" desde el 30 de enero de 2026 hasta el 6 de febrero de 2026, sin recibir comentarios por parte de la comunidad.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Adopción. Adoptar El Código de Ética y Buen Gobierno del Conglomerado Público de la Gobernación de Antioquia, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2. Creación. Crease El Comité de Ética y Buen Gobierno del Conglomerado Público de la Gobernación de Antioquia, instancia encargada de liderar la implementación y supervisión del Código de Ética. La reglamentación de este órgano se expedirá mediante acto administrativo.

Artículo 3. Divulgación y socialización. La Oficina Privada del Despacho del Gobernador, por intermedio de la Dirección del Conglomerado, coordinará la divulgación y socialización institucional del Código de Ética y Buen Gobierno del Conglomerado Público de la Gobernación de Antioquia, a fin de facilitar su conocimiento y aplicación por parte de los organismos del sector central y las entidades descentralizadas del orden departamental.

Artículo 4. Seguimiento. Disponer que el seguimiento, orientación y evaluación de la implementación del Código de Ética y Buen Gobierno del Conglomerado Público de la Gobernación de Antioquia se realice en el marco de las funciones de articulación y coordinación asignadas a la Oficina Privada – Dirección del

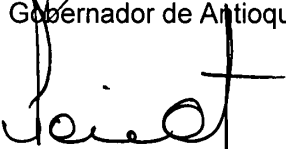
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO DEL CONGLOMERADO PÚBLICO DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

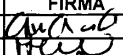
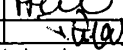
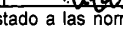
Conglomerado, conforme a lo previsto en el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024.

Artículo 5. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		7/10/25
Revisó:	María Helen Cifuentes Valencia. Directora de Asesoría Legal y de Control		10/10/25
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		10/10/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma





Radicado: D 2026070000542

Fecha: 11/02/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Departamento de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

**Por el cual se niega una asignación salarial por título de posgrado a un educador
financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."

El párrafo 3 Ibidem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El párrafo 4 Ibidem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

Según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional "La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente". Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.

El (La) Educador (a) **MORENO RENTERÍA DIANA LUZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.077.447.120**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado número **ANT2025ER071330** del **19 de diciembre de 2025** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC**, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

Por lo antes expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

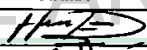
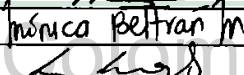
ARTÍCULO PRIMERO: Negar la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC**, al educador (a) **MORENO RENTERÍA DIANA LUZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.077.447.120**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		23-01-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		26/01/26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes, Directora Talento Humano Educación		4-2-2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		6-02-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Áizate, Subsecretario administrativo		9-2-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.



Radicado: D 2026070000543

Fecha: 11/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:



DECRETO

**Por el cual se niega una asignación salarial por título de posgrado a un educador
financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."

El párrafo 3 Ibidem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El párrafo 4 Ibidem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

Según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional "La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente". Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.

El (La) Educador (a) **CARDONA CARDONA SANDRA LILIANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.906.901**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado número **ANT2025ER071214** del **18 de diciembre de 2025** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC**, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

Por lo antes expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

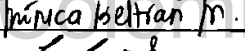
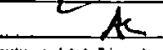
ARTÍCULO PRIMERO: Negar la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC**, al educador (a) **CARDONA CARDONA SANDRA LILIANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.906.901**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**. Según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		21-01-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Lider Escalafón Docente		26/01/26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes, Directora Talento Humano Educación		4-2-2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		6-02-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		9-2-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2026070000544

Fecha: 11/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:



DECRETO

**Por el cual se niega una asignación salarial por título de posgrado a un educador
financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."

El párrafo 3 Ibidem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El párrafo 4 Ibidem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

Según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional "La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente". Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.

El (La) Educador (a) **TOLOSA RIVERA JULIO ALFREDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **72.220.067**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado número **ANT2026ER000257** del **6 de enero de 2026** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC**, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

Por lo antes expuesto, la Secretaria de Educación,

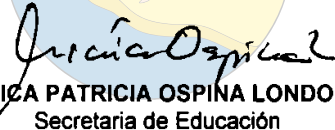
DECRETA:

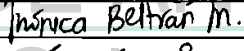
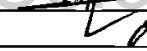
ARTÍCULO PRIMERO: Negar la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC**, al educador (a) **TOLOSA RIVERA JULIO ALFREDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **72.220.067**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		21-01-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		26/01/26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes, Directora Talento Humano Educación		4-2-2026
Revisó:	Iván Dario Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		06-02-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		9-2-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2026070000545

Fecha: 11/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

**Por el cual se niega una asignación salarial por título de posgrado a un educador
financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."

El párrafo 3 Ibidem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El párrafo 4 Ibidem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

Según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional “La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente”. Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.

El (La) Educador (a) **CÓRDOBA ROJAS LISETH YULIETH**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.003.293.262**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado número **ANT2026ER001029** del **14 de enero de 2026** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACIÓN**, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

Por lo antes expuesto, la Secretaría de Educación,

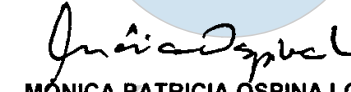
DECRETA:

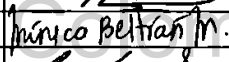
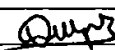
ARTÍCULO PRIMERO: Negar la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACIÓN**, al educador (a) **CÓRDOBA ROJAS LISETH YULIETH**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.003.293.262**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		21-01-2026
Revisó:	Mónica Maria Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		26/01/26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes, Directora Talento Humano Educación		4-2-26
Revisó:	Iván Dario Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		06-02-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		9-2-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2026070000546

Fecha: 11/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

**Por el cual se niega una asignación salarial por título de posgrado a un educador
financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."

El párrafo 3 Ibidem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El párrafo 4 Ibidem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

Según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional "La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente". Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.

El (La) Educador (a) GÓMEZ ESCOBAR FLORELBA, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.022.122.914, ubicado (a) salarialmente en el Grado 2 Nivel A mediante escrito radicado número 2025010705713 del 29 de diciembre de 2025 solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de Especialista, y para tales efectos aportó el título de ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

Por lo antes expuesto, la Secretaria de Educación,

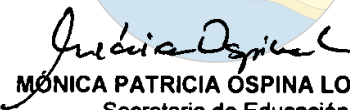
DECRETA:

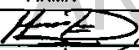
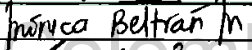
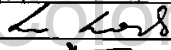
ARTÍCULO PRIMERO: Negar la asignación salarial por título de ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC, al educador (a) GÓMEZ ESCOBAR FLORELBA, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.022.122.914, por encontrarse vinculado (a) en Provisionalidad, Según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		21-01-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Lider Escalafón Docente		26/01/26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes, Directora Talento Humano Educación		4-2-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		6-02-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		9-2-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2026070000547

Fecha: 11/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

**Por el cual se niega una asignación salarial por título de posgrado a un educador
financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

Según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional *"La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente".* Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.

El (La) Educador (a) **BITRAGO GÓMEZ PAOLA CRISTINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.022.123.023, ubicado (a) salarialmente en el Grado 2 Nivel A mediante escrito radicado número ANT2026ER001157 del 14 de enero de 2026 solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LA LENGUA EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA**, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

Por lo antes expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

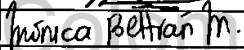
ARTÍCULO PRIMERO: Negar la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LA LENGUA EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA**, al educador (a) **BITRAGO GÓMEZ PAOLA CRISTINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.022.123.023, por encontrarse vinculado (a) en Provisionalidad, Según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		21-01-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		26/01/26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes, Directora Talento Humano Educación		4-2-26
Revisó:	Iván Dario Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		6-02-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		9-2-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2026070000548

Fecha: 11/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

**Por el cual se niega una asignación salarial por título de posgrado a un educador
financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2º que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."

El párrafo 3 Ibidem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El párrafo 4 Ibidem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

Según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional *"La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente".* Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.

El (La) Educador (a) **MORENO DENIS JOHN LEVIN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.038.797.290**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado número **ANT2025ER071489** del **22 de diciembre de 2025** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA**, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

Por lo antes expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

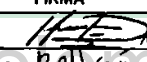
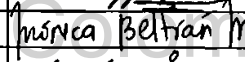
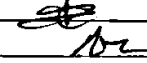
ARTÍCULO PRIMERO: Negar la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA**, al educador (a) **MORENO DENIS JOHN LEVIN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.038.797.290**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		21-01-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		26/01/26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes, Directora Talento Humano Educación		4-2-2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		6.02.2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		7-2-26

Los árbitros firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2026070000549

Fecha: 11/02/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se niega una asignación salarial por título de posgrado a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibidem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibidem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

Según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional "La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente". Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.

El (La) Educador (a) RÍOS MUÑETON DORA LIGIA, identificado (a) con cédula de ciudadanía 22.034.315, ubicado (a) salarialmente en el Grado 2 Nivel A mediante escrito radicado número ANT2026ER000552 del 9 de enero de 2026 solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de Especialista, y para tales efectos aportó el título de ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

Por lo antes expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

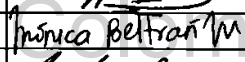
ARTÍCULO PRIMERO: Negar la asignación salarial por título de ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA, al educador (a) RÍOS MUÑETON DORA LIGIA, identificado (a) con cédula de ciudadanía 22.034.315, por encontrarse vinculado (a) en Provisionalidad, Según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		21-01-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Lider Escalafón Docente		26/01/26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes, Directora Talento Humano Educación		4-2-2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		6-02-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		9-2-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D-2026070000550

Fecha: 12/02/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de posgrado a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."

El párrafo 3 Ibidem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El párrafo 4 Ibidem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **BURITICÁ FRANCO JUAN SEBASTIÁN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.036.942.110**, **SOCIÓLOGO**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel B**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER003527** del **27 de enero de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magister**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN ESTUDIOS EN INFANCIAS**.

Una vez realizada la validación del código QR incorporado en el acta de grado aportada, se constató la autenticidad del título académico y la veracidad de la información allí contenida, razón por la cual se continúa con el trámite de reconocimiento salarial correspondiente.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN ESTUDIOS EN INFANCIAS**, al educador (a) **BURITICÁ FRANCO JUAN SEBASTIÁN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.036.942.110**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel B**, con título de **Magister**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

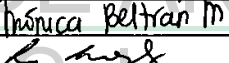
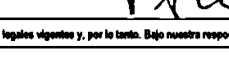
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **27 de enero de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		29/01/2026
Revisó:	Mónica Maria Beltrán Montoya, Lider Escalafón Docente		29/01/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes, Directora Talento Humano Educación		4-2-2026
Revisó:	Iván Dario Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		6-02-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Ázate, Subsecretario administrativo		9-2-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2026070000551

Fecha: 12/02/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia
SECRETO



DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de posgrado a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 ibidem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 ibidem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el periodo de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **MACÍAS MEDINA EDILBERTO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **8.374.274**, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **2026010033641** del **23 de enero de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN GESTIÓN EDUCATIVA Y CURRICULAR**.

A través de oficio radicado 2026030019845 con fecha 28 de enero de 2026 se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continua con el trámite de reconocimiento salarial.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN GESTIÓN EDUCATIVA Y CURRICULAR**, al educador (a) **MACÍAS MEDINA EDILBERTO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **8.374.274**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Especialista**.

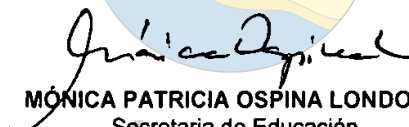
ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

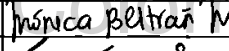
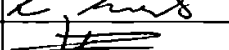
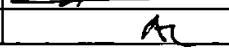
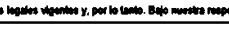
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **23 de enero de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		29/01/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		29/01/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes, Directora Talento Humano Educación		4-2-2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		06-02-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		11-2-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.



Radicado: D-2026070000552

Fecha: 12/02/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia
DECRETO



DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de posgrado a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*

El parágrafo 3 *Ibidem*. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 *Ibidem*. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **MADRIGAL FERNÁNDEZ GLADIS HELENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **21.495.284**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel CE**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER003292** del **24 de enero de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**.

Una vez realizada la validación del código QR incorporado en el acta de grado aportada, se constató la autenticidad del título académico y la veracidad de la información allí contenida, razón por la cual se continúa con el trámite de reconocimiento salarial correspondiente.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, al educador (a) **MADRIGAL FERNÁNDEZ GLADIS HELENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **21.495.284**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel C**, con título de **Magister**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

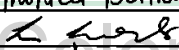
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **24 de enero de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		29/01/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	29/01/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes, Directora Talento Humano Educación		9-7-2026
Revisó:	Iván Dario Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		26-02-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Áizate, Subsecretario administrativo		9-2-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2026070000553

Fecha: 12/02/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia
DECRETO



DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de posgrado a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."

El párrafo 3 *Ibidem*. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El párrafo 4 *Ibidem*. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **AGUDELO AGUDELO DIANA ELENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **32.561.546**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER003516** del **27 de enero de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magister**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**.

Una vez realizada la validación del código QR incorporado en el acta de grado aportada, se constató la autenticidad del título académico y la veracidad de la información allí contenida, razón por la cual se continúa con el trámite de reconocimiento salarial correspondiente.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, al educador (a) **AGUDELO AGUDELO DIANA ELENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **32.561.546**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

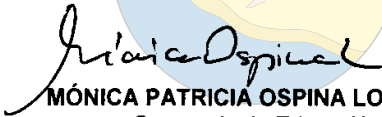
ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

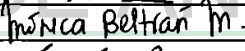
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **27 de enero de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		29/01/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		29/01/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes, Directora Talento Humano Educación		4-2-2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		06.02.2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		9-2-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D-2026070000554

Fecha: 12/02/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de posgrado a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."

El párrafo 3 Ibidem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El párrafo 4 Ibidem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **LEON GIRALDO DIANA PATRICIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.463.152**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel B**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER003689** del **28 de enero de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**.

Una vez realizada la validación del código QR incorporado en el acta de grado aportada, se constató la autenticidad del título académico y la veracidad de la información allí contenida, razón por la cual se continúa con el trámite de reconocimiento salarial correspondiente.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, al educador (a) **LEON GIRALDO DIANA PATRICIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.463.152**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel B**, con título de **Magister**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

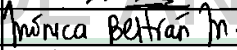
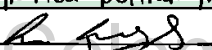
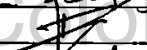
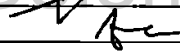
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **28 de enero de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		29/01/2026
Revisó:	Mónica Maria Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		29/01/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes, Directora Talento Humano Educación		4-2-2026
Revisó:	Iván Dario Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		06-02-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Ázate, Subsecretario administrativo		9-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			



Radicado: D 2026070000555

Fecha: 12/02/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Presidencia de Gobierno

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia DECRETO



DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de posgrado a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*

El párrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El párrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) IBARRA PULGARÍN LIGIA, identificado (a) con cédula de ciudadanía 43.519.068, INGENIERA QUÍMICA, vinculado (a) en Propiedad, ubicado (a) salarialmente en el Grado 2 Nivel CE, mediante escrito radicado número ANT2026ER001353 del 14 de enero de 2026, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES**.

A través de oficio radicado 2026030006383 con fecha 15 de enero de 2026 se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continua con el trámite de reconocimiento salarial.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES**, al educador (a) **IBARRA PULGARÍN LIGIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.519.068**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel C**, con título de **Magíster**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

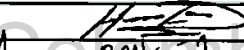
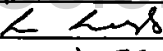
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **14 de enero de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		29/01/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	29/01/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes, Directora Talento Humano Educación		9-2-2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		06.02.2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Áizate, Subsecretario administrativo	AC	9-2-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D-2026070000556

Fecha: 12/02/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

SECRETO



DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de posgrado a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*

El párrafo 3 Ibidem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El párrafo 4 Ibidem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **CÓRDOBA AGUIRRE NATALIA JULIETH**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.782.379**, **LICENCIADA EN LENGUA EXTRANJERA INGLÉS**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER003165** del **23 de enero de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magister**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**.

Una vez realizada la validación del código QR incorporado en el acta de grado aportada, se constató la autenticidad del título académico y la veracidad de la información allí contenida, razón por la cual se continúa con el trámite de reconocimiento salarial correspondiente.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, al educador (a) **CÓRDOBA AGUIRRE NATALIA JULIETH**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.782.379**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

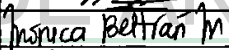
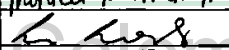
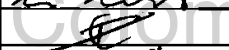
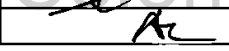
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **23 de enero de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		29/01/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		29/01/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes, Directora Talento Humano Educación		9-2-2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		06/02/2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Ázate, Subsecretario administrativo		9-2-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.



Radicado: D 2026070000557

Fecha: 12/02/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia
DECRETO



DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de posgrado a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."

El párrafo 3 Ibidem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El párrafo 4 Ibidem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **INDABUR MONTES JAEL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.038.108.753**, **LICENCIADO(A) EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA**, vinculado (a) en Propiedad, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER003583** del **28 de enero de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**.

Una vez realizada la validación del código QR incorporado en el acta de grado aportada, se constató la autenticidad del título académico y la veracidad de la información allí contenida, razón por la cual se continúa con el trámite de reconocimiento salarial correspondiente.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, al educador (a) **INDABUR MONTES JAEL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.038.108.753**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

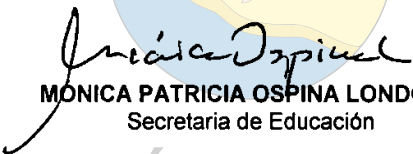
ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

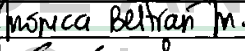
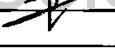
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **28 de enero de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		29/01/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		29/01/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes, Directora Talento Humano Educación		4-2-2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		06-02-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Áizate, Subsecretario administrativo		9-2-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2026070000558
Fecha: 12/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se realiza un nombramiento provisional en vacante temporal, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: *"Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo"*.

Mediante Resolución No. 2025061010359 de 26 de noviembre de 2025, Artículo Primero, se le concedió Comisión de Estudios No Remunerada, a partir del 12 de enero hasta el 31 de julio de 2026, al señor SERGIO ESTEBAN VANEGAS ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.980.174, Profesional, vinculado en propiedad, grado 2A del Escalafón Docente, regido por el Decreto 1278 de 2002, como Docente de Ciencias Sociales en la I. E. R. El Pescado, sede C. E. R. El Filo del municipio de Santa Fe de Antioquia, plaza No. 7574, población mayoritaria.

En razón de lo anterior, se hace necesario nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora NANCY SERNA GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.048.016.815, Licenciada en Filosofía y Educación Religiosa, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Ciencias Sociales en la I. E. R. El Pescado, sede C. E. R. El Filo del municipio de Santa Fe de Antioquia, plaza No. 7574, a partir de la posesión y hasta el 31 de julio de 2026 o mientras dure la Comisión de Estudios no remunerada del señor SERGIO ESTEBAN VANEGAS ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.980.174.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora NANCY SERNA GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.048.016.815, Licenciada en Filosofía y Educación Religiosa, como Docente de Ciencias Sociales en la I. E. R. El Pescado, sede C. E. R. El Filo del municipio de Santa Fe de Antioquia, plaza No. 7574, a partir de la posesión y hasta el 31 de julio de 2026 o mientras dure la Comisión de Estudios no remunerada del señor SERGIO ESTEBAN

VANEGAS ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.980.174, según lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo: La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, podrá dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal, en cualquier momento y de forma discrecional, teniendo en cuenta las necesidades en la prestación del servicio educativo y el no cumplimiento de las funciones como Docente y directrices de esta Secretaría.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora NANCY SERNA GONZÁLEZ, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

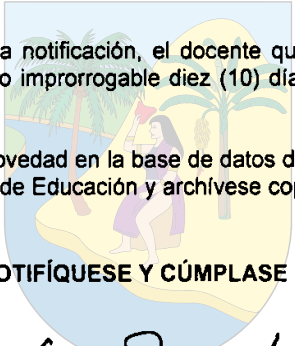
ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía – SAC – o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

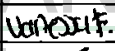
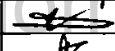
ARTÍCULO CUARTO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente acto administrativo dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		28/01/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		28-01-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		06-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		9-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*